

Minero y Canon Hidroenergético cuyo monto asciende a S/ 1,007,674.00 (un millón siete mil seiscientos setenta y cuatro con 00/100 soles) y la reducción del marco presupuestario en el recurso determinado de Canon Pesquero cuyo monto asciende a S/ 5,234.00 (cinco mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 soles); del Pliego 460: Gobierno Regional de Tacna, según el siguiente detalle:

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

INGRESOS	EN SOLES
FTE. FTO. : 5 RECURSOS DETERMINADOS	
PARTIDA DE INGRESOS : 1.4.1.4.1.3 CANON MINERO	988,527
1.4.1.4.1.5 CANON HIDROENERGÉTICO	19,147
TOTAL INGRESOS	1,007,674

EGRESOS	EN SOLES
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO : 460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	
UNIDAD EJECUTORA : REGION TACNA – SEDE CENTRAL (000931)	
CATEGORÍA : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO : 2001621 ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	
FTE. FTO. : 5 RECURSOS DETERMINADOS	
CATEGORÍA DE GASTO : 6 GASTO DE CAPITAL	
TIPO DE TRANSACCIÓN : 2 GASTOS PRESUPUESTARIOS	
GENÉRICA DE GASTO : 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
SUB TOTAL	1,007,674
TOTAL UNIDAD EJECUTORA – SEDE CENTRAL (000931)	1,007,674
TOTAL PLIEGO 460: GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	1,007,674

REDUCCIÓN DE MARCO

INGRESOS	EN SOLES
FTE. FTO. : 5 RECURSOS DETERMINADOS	
PARTIDA DE INGRESOS : 1.4.1.4.1.6 CANON PESQUERO	5,234
TOTAL INGRESOS	5,234

EGRESOS	EN SOLES
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO : 460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	
UNIDAD EJECUTORA : REGION TACNA – SEDE CENTRAL (000931)	
CATEGORÍA : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO : 2001621 ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	
FTE. FTO. : 5 RECURSOS DETERMINADOS	
CATEGORÍA DE GASTO : 6 GASTO DE CAPITAL	
TIPO DE TRANSACCIÓN : 2 GASTOS PRESUPUESTARIOS	
GENÉRICA DE GASTO : 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
SUB TOTAL	5,234
TOTAL UNIDAD EJECUTORA – SEDE CENTRAL (000931)	5,234
TOTAL PLIEGO 460: GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	5,234

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, la elaboración de las correspondientes Notas para la Modificación Presupuestaria que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER se remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, numeral 31.4 del Decreto Legislativo N° 1440.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal electrónico de la institución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

JUAN VELASQUEZ LIMACHE
Presidente
Consejo Regional de Tacna

2303527-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO****Designan Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad****ACUERDO DE CONCEJO
N° 053-2024-MSI**

San Isidro, 1 de julio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO;

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 196-2024-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas; el Informe N° 314-2024-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, la Asignación N° 002064-2024-0100-ALC/MSI del Despacho de Alcaldía, el Dictamen N° 023-2024-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 020-2024-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, de acuerdo al numeral 35 del artículo 9° y al numeral 37 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificadas por el artículo 1° de la Ley N° 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respectivamente;

Que, asimismo, en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31433 se precisa que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433 que modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del Secretario Técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en cuanto a la Secretaría Técnica, en el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone que: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 011-2023-MSI, de fecha 28 de febrero de 2023, se designó al señor Grover Augusto Sobrado Malpartida, por el plazo de dos (02) años, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante las Solicitudes N° 26569/2024 y N° 27650/2024, de fechas 12 y 19 de junio, respectivamente, el servidor civil, Grover Augusto Sobrado Malpartida solicita dejar sin efecto su designación como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Gestión de Personas presenta una propuesta de terna de tres candidatos para la elección del Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad de San Isidro, en atención a las mencionadas solicitudes presentadas por el servidor civil, Grover Augusto Sobrado Malpartida;

Que, mediante el informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se cuenta con toda la información necesaria para que la señora Alcaldesa, en el marco de sus competencias previstas

en el numeral 37 del artículo 20° de la Ley N° 27972, y la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31433, haga suya la propuesta remitida por la Gerencia de Gestión de Personas; y, de esta manera, se presente la terna de tres candidatos al Concejo Municipal para la elección del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Isidro, toda vez que: se cuenta con el perfil del Secretario Técnico del PAD, precisándose la formación académica, las funciones a desarrollar, y la recomendación sobre experiencia laboral específica; se ha presentado una terna compuesta de tres candidatos: tres abogados; los tres candidatos son servidores civiles de la entidad – régimen CAS; se cuenta con la mención de las funciones que vienen desarrollando los mencionados servidores civiles sobre la base de lo previsto en el Proceso de Selección de la Cuarta Convocatoria del Proceso CAS N° 031-2024-MSI; se adjunta los currículos vitae (sin documentar); y, asimismo, se adjuntan las constancias respectivas por la cual se acredita que a la fecha los candidatos no cuentan con impedimento vigente para el desempeño de la función pública, según la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), no cuentan con antecedentes penales, antecedentes judiciales, antecedentes policiales y no hay un reporte de que por sus servicios de abogados hayan sido sancionados por malas prácticas, según el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional - RNAS, todo ello en el marco de una consulta de debida diligencia;

Que, mediante el documento de vistos, la Alcaldesa de la Municipalidad de San Isidro hace suya la propuesta de terna de tres candidatos alcanzada por la Gerencia de Gestión de Personas, y propone que dicha terna sea elevada al Concejo Municipal para que, entre los tres candidatos, se elija al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Isidro;

Que, con Dictamen N° 020-2024-CAFRP/MSI, de fecha 25 de junio de 2024, la Comisión de Administración, Finanzas, Renta y Presupuesto emitió opinión favorable a la terna propuesta de tres (03) candidatos, a fin de que se elija al nuevo Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, con Dictamen N° 023-2024-CAJLI/MSI, de fecha 25 de junio de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática emitió opinión favorable a la terna propuesta de tres (03) candidatos, a fin de que se elija al nuevo Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 35 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor FREDDY ARRIETA GOMEZ, por el plazo de dos (02) años, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 011-2023-MSI, de fecha 28 de febrero de 2023, y todo dispositivo legal que contradiga el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Gestión de Personas.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Gestión de Personas se encargue de notificar al señor FREDDY ARRIETA GOMEZ, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Isidro para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo

en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.msi.gob.pe/portal/).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

2304295-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Rectifican error material y modifican la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDE/LC; asimismo, dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 245-2024-A-MDE/LC

Echarati, 28 de junio del 2024

VISTOS:

El Informe N° 0786-2024-UP-OPP-MDE/LC, de la Jefa de la Unidad de Presupuesto, e Informe N° 0834-2024-OAJ-MDE-LC/NEE, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “La administración municipal está integrada por funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”, concordante con el Artículo 37° de la acotada Ley, que prescribe: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley (...)”;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972 establece: “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444”;

Que, el Artículo 27° de la Ley 27972 establece: “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde (...)”, complementado por el Artículo 28° de la citada Ley, al señalar: “La estructura básica de la Municipalidad, comprende en el ámbito administrativo a la gerencia municipal (...)”;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto de los derechos fundamentales y la dignidad del trabajador, el desarrollo de valores morales y éticos y el fortalecimiento de los

principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Echarati, aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2021-CM-MDE/LC, de fecha 31/08/2021, y modificado por Ordenanza Municipal N° 009-2022-CM-MDE/LC, de fecha 11/08/2022, se encuentra, establecido que: “La Gerencia Municipal, es el órgano de la alta dirección de más alto nivel administrativo de la municipalidad, encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de los órganos y unidades organizacionales de la municipalidad, así como ejercer las funciones administrativas y ejecutivas que el Alcalde le delegue, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales. Para el mejor desempeño de la Entidad municipal, conforma y preside el Comité Gerencial”;

Que, el numeral 17) del Artículo 20°, concordante con el Artículo 27° de la Ley 27972, establece que la gerencia municipal “... es un cargo de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva, que puede ser designado y cesado por la Autoridad Edil”. De igual modo el numeral 20) del artículo 20° del mismo texto normativo, señala que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el estamento público se hallan consideradas las plazas de confianza conforme lo establece el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, dentro de los objetivos que se ha trazado esta gestión edil es simplificar, optimizar todos los procedimientos administrativos, así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal, cambiando la imagen hacia una institución más moderna para lo cual es necesario la delegación de facultades a fin que se adecuen a las necesidades requeridas para un desempeño eficiente y eficaz; precisando que de acuerdo al literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual señala: “(...) i.- Titular de Entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA de una entidad pública, ... en el caso de Gobiernos Locales la máxima autoridad es el Gerente Municipal”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 246-2023-A-MDE/LC, de fecha 21/07/2023, se designa al Lic. Adm. Samuel Lozano Mejía, con Registro Único de Colegiatura N° 23263, en el cargo de Confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati, Provincia de La Convención, asimismo, se le ha delegado facultades administrativas y resolutivas, siendo RATIFICADO en dicho cargo de confianza y con las facultades delegadas, mediante la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDE/LC, de fecha 02/01/2024, Acto Resolutivo que se ha publicado en el Portal Institucional de la Entidad;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos en vía administrativa, i) la RECTIFICACIÓN DE ERRORES, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión (Artículo 212), ii) la NULIDAD DE OFICIO, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión (Artículo 213), y iii) la REVOCACIÓN por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida (Artículo 214);

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)”;